



Convenio número: CJ-A-000012-21

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DEL CLUB RECREATIVO Y DEPORTIVO INDOTEL EN FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI).

De una parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-05252-2, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez, No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **ANA CECILIA MORUN SOLANO**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175066-9 domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**CONANI**" o por su nombre completo.

Y de la otra, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará "**INDOTEL**" o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** y al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en conjunto, se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra la protección de las personas menores de edad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para

ACM

AP

N.A

garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que también los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.



CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los niños y las niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.

CONSIDERANDO: Que los primeros años de vida de los niños y las niñas son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural, personal y del desarrollo de sus aptitudes. La primera infancia constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por tal razón, la inversión pública y privada en esta etapa de la vida, tiene mayor rentabilidad económica y social, constituyendo uno de los más potentes equalizadores sociales disponibles para el accionar gubernamental. En adición, esta protección y atención integral a los niños y niñas de 0 a 6 años es un derecho que le asiste como sujetos sociales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 043-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, aprobó la cesión del usufructo del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Club recreativo y deportivo propiedad del Indotel al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**, con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, creó el Gabinete de Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por la Primera Dama de la República, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), los ministerios administrativo de la presidencia, de la Mujer, Salud Pública, Educación, Juventud, Deportes, Cultura, por el Programa Supérate, el Gabinete de Coordinación de Política Social, Servicio Nacional de Salud (SNS), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la (PROPEEP).

ACM

N.A

af



CONSIDERANDO: Que este Gabinete de Niñez y Adolescencia (**GANARD**) es presidido por la primera dama de la República Dominicana, Sra. Raquel Arbaje y coordinado por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

CONSIDERANDO: Que, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, es, a su vez, la entidad coordinadora de las actuaciones promovidas por el **GANARD**, en tanto, entidad máxima de dirección en el ámbito administrativo del Sistema Nacional de Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana, que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. En tal sentido, será la responsable de direccionar y concretar, conjuntamente con la Presidencia del **GANARD**, la ejecución presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que entre las necesidades identificadas por **CONANI** se encuentra la escasez de centros de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que en virtud de estas necesidades, la presidencia del **GANARD** interpuso sus buenos oficios uniendo las voluntades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)** para concretar la ejecución del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que los hogares de paso son centros de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo personal, familiar o social y que su entorno no garantiza su seguridad.

CONSIDERANDO: Que el **PRINCIPIO VI sobre Prioridad Absoluta** consignado en la Ley No.136-03 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen la primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia, en tanto constituyen una prioridad absoluta para el Estado y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

A tales fines, CONANI e INDOTEL han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1. OBJETO. LAS PARTES han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este acuerdo, a cuyos fines el **INDOTEL** cede el uso en calidad de préstamo y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión del inmueble denominado, *Club Recreativo y Deportivo Indotel*, en favor del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)** para la instalación y operación de un centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

- 1.1 **Ausencia de erogación de fondos.** LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.
- 1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.
- 1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del inmueble denominado Club Recreativo y Deportivo Indotel.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

- a) El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** únicamente tendrá la responsabilidad de ceder, a título gratuito al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**, el uso temporal de las instalaciones del inmueble denominado, Club recreativo y deportivo Indotel, detallado a continuación:

Una porción de terreno, con una extensión superficial de ciento veinticinco mil setecientos ochenta y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados (125,788.94 m²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela 11-B, del Distrito Catastral No. 21, matrícula No. 0100189649, ubicado en el Batey Isabelita, del municipio Pedro Brand, provincia de Santo Domingo.

- b) A su vez, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**, tendrá las siguientes obligaciones:
 1. Recibir en calidad de préstamo el inmueble descrito en el literal que antecede.
 2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento el centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

ACMP

JP

3. Asumir, bajo su absoluta responsabilidad, la dirección, sostenibilidad, administración y mantenimiento del referido inmueble, donde funcionará el centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a la propiedad, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
6. Seleccionar el personal (administrativo, docente, seguridad, salud) a utilizar en la gestión y operación del centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
8. Velar por el buen uso y cuidado de los equipos y mobiliarios (aires acondicionados, planta eléctrica, inversor, tinaco, sillas, mesas, entre otros...) (**Ver Anexo 1**). Igualmente, los mismos deben ser devueltos en iguales condiciones que han sido entregados.



PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica del inmueble de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito al **CONANI** para la instalación del centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 3. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**:

Contacto: Encargada Depto. Administrativo
Teléfono: 809-567-2233 ext. 1124
Celular: 829-659-2165

ACMP

N-A

AP

Correo Electrónico: valdez.silvia@conani.gob.do

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do



Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

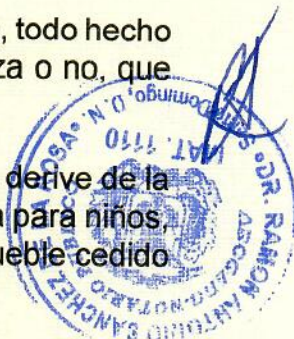
PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 5. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación,

así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: El **CONANI**, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento del centro de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, que funcionará en el inmueble cedido en calidad de préstamo por el **INDOTEL**.



ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, **LAS PARTES** se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. El acuerdo podrá ser renovado por **LAS PARTES** por período similares, si éstas de común acuerdo lo manifiestan durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para **LA PARTE** que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado

ACM

N.A

SP

plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**, en su domicilio social, en la Ave. Máximo Gómez, No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ:

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:



ANA CECILIA MORUN SOLANO
PRESIDENTA EJECUTIVA



NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entre **LAS PARTES**, éstas de común acuerdo han decidido presentar como testigo para la firma de este documento a **La PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, cargo oficial asumido por doña **RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONI**, esposa del presidente de la República Luis Abinader Corona, dominicana, mayor de edad, administradora de empresas, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0102968-4, con domicilio institucional en la Av. México esq. Doctor Delgado, Presidencia de la República Dominicana, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

---Firmas y legalización al dorso---

**POR LA PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA Y
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL GABINETE DE
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GANA-RD):**



RAQUEL ARBAJE
Testigo

Yo, **DR. RAMON ANTONIO SANCHEZ DE LA ROSA** Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios **No. 1110**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ANA CECILIA MORUN SOLANO**, **NELSON ARROYO PERDOMO** y **RAQUEL ARBAJE**, de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO





ANEXO 1

ACTIVOS CEDIDOS A MODO DE PRÉSTAMO AL CONANI

ACM

ER